

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El nuevo régimen de las Escuelas de Artes é Industrias, establecido por el Real decreto de 4 de Enero y legalizado en su parte económica por la vigente ley de Presupuestos, implica una reforma de suma transcendencia, tanto por su alcance, extensivo por igual á las Escuelas provinciales de Bellas Artes, creadas en 1849, á la Escuela Central de Artes y Oficios, que á través de varios cambios en su denominación y funcionamiento sucedió al antiguo Conservatorio de Artes y las siete Escuelas de distrito sostenidas por el Estado desde su fundación en 1886, cuanto por su carácter y tendencias, inspiradas en el propósito de difundir la instrucción en las clases obreras con tal sentido práctico que sirva al arte sano de preparación intelectual para el aprendizaje de las industrias mecánicas, y de estímulo y educación de sus aptitudes estéticas para ejercitarlas en las infinitas aplicaciones que en la vida artística moderna tienen las artes del dibujo.

Aplicada ya esta reforma por Reales disposiciones de 26 de Mayo y 7 de Julio, más algunas otras complementarias, á las Escuelas que antes se titulaban de Artes y Oficios, debe llevarse también á las provinciales de Bellas Artes, siempre con igual criterio de utilizar todas las ventajas que la reorganización ofrece, pero sin lesionar derechos legítimamente adquiridos al recargar el crédito consignado para cada Escuela en los presupuestos del Estado y de las Corporaciones populares. Conciliar estos extremos, que en muchos casos parecen incompatibles, ha sido tal vez el mayor mérito, y desde luego la su-

perior dificultad del informe, por tantos títulos notable, emitido por la Junta inspectora.

Lamentábase en él, con justo motivo, de que algunos Ayuntamientos y Diputaciones, interpretando equivocadamente el Real decreto de 4 de Enero, tratasen de reducir el gasto, y, por consiguiente, de mermar la importancia y utilidad de tan beneficiosos Centros de instrucción popular; y para restablecer el sentido y el alcance de aquella reforma, que fué después sancionada por la ley de Presupuestos, se dictó la Real orden de 1.º de Abril último, cuyas advertencias y preceptos deben ser tenidos muy en cuenta por las Corporaciones populares para aplicar, sin rebaja de ninguna clase, á las nuevas Escuelas de Artes é Industrias los créditos que en sus presupuestos tenían dedicados á las atenciones de personal y material de las de Bellas Artes. Proceder de otra suerte sería eludir el cumplimiento de una obligación impuesta en primer término por ministerio del Real decreto de 31 de Octubre de 1849 y de la ley de Instrucción pública de 1857, y ratificada después por virtud de solemnes compromisos libremente contraídos con el Estado.

Si en determinada circunstancia excepcional, por exigencias de índole inexcusable estiman estas Corporaciones que es preciso introducir alguna modificación ó rebaja en cualquiera de las indicadas partidas de cargo, pueden y deben acudir al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la justificación plena de la reforma solicitada, cuidando mucho de explicar si en su provincia ó Municipio y á sus expensas se mantienen ó no enseñanzas libres del mismo género; porque, en caso afirmativo, antes correspondería prescindir de ellas que cercenar cantidad alguna del capítulo consagrado á las oficiales.

No olvida por su parte el Gobierno la difícil situación económica de muchos Ayuntamientos y Diputaciones, que por tenerla tan presente ha reducido á los más modestos límites el plan de enseñanza, y por consecuencia, el gasto de las Escuelas elementales, dejándoles árbítrios de apreciar, en la medida de sus aspiraciones y de sus recursos, la oportunidad de desarrollar estas enseñanzas dentro del grado elemental y aun de elevarlas al superior. Todo impulso en este sentido

será eficazmente ayudado por el Gobierno, que en la primera ocasión solicitará de las Cortes, y de su patriotismo espera obtener, los créditos necesarios para contribuir, en justa proporción, con fondos del Estado, á aquellos aumentos de gasto que voluntariamente y por propio convencimiento se impongan las Corporaciones populares con el objeto de mejorar el material, hoy por desgracia insuficiente y mezquino en casi todas las Escuelas, ó de ampliar las enseñanzas de las oficiales de Artes é Industria.

En algunas localidades se nota extraño contraste entre la modestísima dotación de las enseñanzas oficiales obligatorias y cierta tendencia suntuosa á establecer y costear clases y Escuelas libres para iguales ó muy parecidas enseñanzas. Si todas estuviesen provistas de abundantes elementos pedagógicos, podría dispensarse esta mala economía, en gracia á la ventaja de prodigar los medios de instrucción de los obreros; pero lo que suele suceder es que en vez de un Centro docente completo, bien dotado y de poderosa acción instructiva y educadora, hay varias enseñanzas incompletas y de escasa eficacia. Convendría por eso que donde ocurran estos casos, las Diputaciones y los Ayuntamientos procedieran á una selección discreta y meditada de lo que se debe suprimir por superfluo, aplicando su coste á lo que debe conservarse por conveniente ó necesario.

Acertadamente tratadas todas estas cuestiones en el informe de la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias, que lleva la fecha de 22 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las disposiciones propuestas por este autorizado Centro consultivo; siendo además la voluntad de S. M. que se haga saber á la Junta inspectora que ha visto con satisfacción y aprecio el trabajo largo y difícil y el bien meditado estudio que tan brillante informe representa.

En su consecuencia, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por su parte, y en lo que de ellas dependa las Corporaciones provincial y local de las capitales en que hay Escuela oficial de Artes é Industrias (antes de Bellas Artes), tendrán en cuenta las siguientes reglas,

á que debe ajustarse la adaptación de dichas Escuelas al régimen establecido por virtud del Real decreto de 4 de Enero del corriente año:

Primera. Se confirman en toda su integridad, recomendando muy especialmente á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos su cumplimiento, las disposiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de la Real orden de 1.º de Abril próximo pasado sobre consignación de créditos para personal y material de las Escuelas de Artes é Industrias y Bellas Artes.

Segunda. Las expresadas Corporaciones populares deberán tener presente que las plantillas del personal facultativo, administrativo y subalterno, consignadas en los artículos 17 y 26 del Reglamento de 4 de Enero, no representan un límite infranqueable, sino un *minimum* del personal que debe haber en cada Escuela, sin perjuicio de aquellas ampliaciones que el número de alumnos y las conveniencias de la enseñanza reclamen, como claramente se desprende de otros artículos del mismo Reglamento, en que se ha previsto el caso de tener que dividir las cátedras por excesiva concurrencia de alumnos.

Tercera. En justo respeto á los derechos adquiridos por los funcionarios de las Escuelas de Bellas Artes, se hará la reorganización, tomando como punto de partida los sueldos y categorías que hoy disfrutaban, limitándose las reducciones, cuando proceda hacerlas, á los cargos vacantes, y distribuyendo el personal en la forma requerida por las necesidades de la enseñanza.

Cuarta. Los Directores de las Escuelas de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el más breve plazo posible, una sucinta información que comprenda los datos siguientes:

1.º Número de alumnos, por asignaturas, matriculados en los tres últimos cursos.

2.º Número de alumnos oficiales y libres examinados en los mismos cursos, y resultado de los exámenes.

3.º Cálculo probable de la concurrencia en el próximo curso de 1900-901.

4.º Estado y condiciones del material de enseñanza, expresando las reparacio-

nes y el nuevo material que estimen indispensable; y

5.º Cantidad mínima que por ahora consideren necesaria para atender á este servicio.

Quinta. Con arreglo á lo que resulte de las informaciones expresadas en la regla anterior, se consignarán en los presupuestos generales del Estado los créditos para material, á reintegrar por los Ayuntamientos y Diputaciones, procurando toda la economía compatible con las necesidades de la enseñanza.

Una vez consignada en la ley de Presupuestos la cifra para esta clase de atenciones, no será susceptible de disminución sino en casos verdaderamente excepcionales, justificándose por la Diputación ó por el Ayuntamiento interesados la procedencia ó necesidad de la rebaja, y con la autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que apreciarán la necesidad y proveerá sobre la manera de suplir la deficiencia.

Sexta. Quedan, por el contrario, autorizados los aumentos, siempre que los Ayuntamientos y Diputaciones, inspirándose en el noble deseo de fomentar la instrucción popular, ó atendiendo á la excesiva concurrencia de alumnos, estimen conveniente consignar en su respectivo presupuesto mayor cantidad para gastos de enseñanza. En este caso el Gobierno contribuirá al aumento de gastos por medio de una subvención del Estado, proporcionada á la cuantía del sacrificio que las expresadas Corporaciones voluntariamente se impongan.

El Gobierno de S. M. pedirá á las Cortes los créditos necesarios para atender á esta clase de subvenciones, cuyo importe no podrá exceder del 50 por 100, y solamente será aplicable al aumento de gastos que, previamente justificado, y con la aprobación del Ministerio del ramo, consignen en sus presupuestos las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para mejorar y completar el material, ó para ampliar, dentro del plan establecido por el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900, las enseñanzas de las Escuelas oficiales de Artes é Industrias.

Séptima. Podrá alcanzar también la subvención del Estado á algunas de las llamadas clases libres ó enseñanzas que no forman parte del plan oficial vigente ni lo formaban del anterior; pero será preciso para esto que las Corporaciones populares tengan al corriente sus obligaciones respecto de las enseñanzas reglamentadas en la Real disposición de 4 de Enero, y procedan, de acuerdo con el Gobierno, á la determinación precisa y razonada de las clases libres que en cada localidad, por la especialidad de las industrias dominantes, ó por las aficiones y aptitudes de la población obrera, deban sostenerse, prescindiendo de todas aquellas otras que no respondan á una necesidad ni ofrezcan utilidad práctica.

Octava. Respetando la libertad que dentro de la ley tienen las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos para fundar y costear instituciones de enseñanza, el Gobierno confía en que, por su propio interés y el de sus administrados, procurarán evitar la coexistencia de Escuelas análogas; y allí donde no pueda sostenerse con vida próspera y evidentes resultados, además de la elemental y oficial de Artes é Industrias alguna otra Escuela libre, prepararán la fusión de

esta en aquella, con lo que se conseguirá economizar gastos al contribuyente, ensanchar la esfera de acción y los beneficios de la enseñanza oficial, y además garantizar á la mejor parte del personal docente de las escuelas libres, aunque no ingrese en el Profesorado numerario, la conveniente estabilidad á cambio de su probada aptitud para el desempeño del cargo.

En todo caso, el Gobierno hará uso de sus facultades legales, oponiéndose á la consignación en los presupuestos locales y provinciales de créditos destinados á la creación ó sostenimiento de enseñanzas libres iguales ó semejantes á la elemental de Artes é Industrias en poblaciones donde, por ministerio de la ley, funciona una Escuela oficial, mientras no esté al corriente el pago de las obligaciones que á ésta se refieren.

Novena. Además de estas disposiciones, que á todas las Escuelas provinciales de Bellas Artes se aplican, se dictarán otras complementarias para determinar en cada caso y para cada Escuela las modificaciones que por virtud de la nueva organización hayan de hacerse, ya en el plan de enseñanza, ya en la distribución, obligaciones y derechos del personal docente, administrativo y subalterno.

Décima. Inspirándose en el espíritu que informa las anteriores disposiciones, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que contribuyen al sostenimiento de estas Escuelas, los Profesores, y más especialmente aquellos á quienes están encomendadas las funciones de Dirección y Secretaría y como Jefes de la enseñanza los Rectores de la Universidad, coadyuvarán eficazmente á la implantación del nuevo régimen. Si al llevarla á cabo surgen dudas ó dificultades de cualquier especie, dirigirán las correspondientes consultas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el cual procurará resolverlas siempre como mejor convenga al fin esencial de estas instituciones docentes, la instrucción y la educación de las numerosas clases trabajadoras en cuyo beneficio se establecieron.

De Real orden lo digo á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1900.

G. ALIX.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión del 21 de Abril de 1900

Señores que asistieron:

Mejía.—Martínez Contreras.—Ornilla.—Quiñones.—Camiña y Castillo (Vicepresidente).

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Félix del Castillo, Vicepresidente de esta Comisión y Coronel jefe de la Zona núm. 57, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, obtúvose el siguiente resultado:

Número del sorteo

### Reemplazo de 1900

#### Vallecas

- 1 Antonio Ramón Miralles.—Incluido en la penalidad del art. 31. Reconocido inútil. Excluido temporalmente.

### Revisión.—Reemplazo de 1899

#### San Fernando

- 1 Leoncio Ruano Avilés.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 4 Escolástico Vázquez Escribano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 6 José Heras Requena.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Torrejón de Ardoz

- 6 Simón Barroso Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 7 Raimundo Moreno Adán.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.

#### Torres

- 1 Lucio García Campuzano.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
- 3 Manuel Saturnino Juara Ruiz.—Talla: 1'521 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 5 Domingo Carrasco Campuzano.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 8 Pilar Isla Romero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 9 Modesto Roperero Juara.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 11 Esteban Roperero Cascajosa.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 12 Higinio Palencia Roperero.—Soldado por haber cesado su excepción.

#### Vallecas

- 2 Antonio Sánchez Arévalo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 3 Pablo de la Asunción.—Talla: 1'544 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 7 Máximo Porras Rodríguez.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 8 Vicente Pastor de Pablo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 15 Celestino Pedro Hernández.—Útil condicional.
- 17 Agustín Martínez Olivares.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 23 Raimundo Longinos Quintero Alcazar.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 27 Luis González Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 29 Pedro Gómez Roperero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 30 Julio Lizcano Mercader.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 31 Baldomero Ayaso Díaz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 34 Rosendo Millán Zayas.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 35 Jesús Graiño Romero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 38 Pedro Sánchez Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 39 Baldomero Pastor Martínez.—Talla: 1'527 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 41 Antolín Gómez Delgado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 44 Francisco Abad Iglesias.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 45 Fernando Bravo Benito.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 46 Ramón Más Vera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 49 José Arroba Martínez.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 51 Trinidad Rodríguez Oros.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 54 Eleuterio Melgares Villa.—Talla: 1'512 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 58 Jorge Bustos Montero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 60 Pío Moratilla Guerrero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 68 Román Hernández García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 70 Antonio Morales Ruiz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 74 Pablo Pascual García.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 78 Damián Toribio Sánchez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

#### Valdetorres

- 4 Mateo Gabando Campanario.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Número  
del  
sorteo

8 Eusebio Luis Vázquez Va Ideavero.—Pendiente

*Valdilecha*

- 1 Valeriano López García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
12 Venancio Gómez Almazán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
16 Juan Sánchez Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

*Velilla de San Antonio*

- 3 Mariano López Rosado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
5 Francisco Cobeña Guijarro.—Talla: 1'534 mm. Continúa excluido temporalmente.

*Villalvilla*

- 3 Hilario Palencia Bachiller.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Valdeavero*

- 1 Fulgencio Sanz Rubio.—Pendiente.  
2 Antonio García Molar.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.  
4 Cayo Peña Gómez.—Reclámase certificación de existencia en filas de su hermano Francisco.

*Valverde*

- 1 Pedro Andrés Hita.—Pendiente de ampliación del expediente.

*Vicálvaro*

- 1 Benito Faona Martín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
2 Modesto Vázquez Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
3 Ricardo López Pinilla.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.  
5 Vicente Generch Pérez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
7 Pablo Nuño del Valle.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
10 Balbino García Caba.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.  
12 Mariano Cosias Ordóñez.—Talla: 1'545 mm. Reconocido inútil. Continúa excluido temporalmente.  
19 Hermenegildo García Sánchez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'547 milímetros.

**Reemplazo de 1898***San Fernando*

- 2 Mariano Blanco García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

*Torrejón de Ardoz*

- 3 José Dorado Parra.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
5 Toribio Méndez Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
7 José Galeote de Mesa.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
20 Francisco del Campo Burgos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

*Torres*

- 2 Julio Domingo Muñoz Gismero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
4 Miguel Pérez Melero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Valdeavero*

- 2 Vicente Domínguez Morchón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Valdeolmos*

- 1 Matías González Zamorano.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.  
3 Blas Hipólito Palomar Espinosa.—Talla: 1'534 mm. Continúa excluido temporalmente.

*Valdetorres*

- 1 Pedro Arroyo Ramos.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
3 Mariano Saturnino Laserna Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
4 Enrique Martín Torres.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Valdilecha*

- 2 Mamerto Benito Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
5 Romualdo Martínez Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Número  
del  
sorteo

- 6 Fausto Brea Crespo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
8 Casimiro Benito Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
13 Jorge Bachiller Manzano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Vallecas*

- 1 Angel Coro Cuéllar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
4 Gil Santos Núñez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
6 Gabriel Reillo Osuna.—Talla: 1'519 mm. Continúa excluido temporalmente.  
7 Sabas González Guillot.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
10 Bonifacio Calvo Mayor.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
15 Benito Valentín Regaño San Miguel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
17 Jesús Sánchez Lozano.—Talla: 1'548 mm. Pendiente del certificado de existencia en filas de su hermano José.  
20 Miguel Chicharro Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
24 Antonio Mariano Lizcano Peinado.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
25 Flavio Martín Benito.—Soldado útil por haber cesado su excepción.  
30 Agustín Cenamor León.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
33 José María Ferrer Aguiar.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
34 Rufino Gutiérrez Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
40 José María de la Higuera Ibarra.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
45 Francisco Cruces Alamo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
50 Julián Rubio Tordesilla.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

*Vicálvaro*

- 2 Segundo Román Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
3 José Romero Guirado.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
6 Julián Anselmo Díaz Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
7 Zóilo Fernández García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
9 Félix del Hierro Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
11 Marcelo Navarro Garrote.—Pendiente del certificado de existencia en filas de su hermano Ramón.  
14 Guillermo García Sanz.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.

*Villalvilla*

- 1 Julián Cortés Barranco.—Pendiente.

**Revisión.—Reemplazo de 1897***San Fernando*

- 2 Gregorio Gumersindo Cuesta Chavanel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

*Torrejón de Ardoz*

- 1 Manuel Adán Sánchez.—Pendiente.  
2 Ramón Escavias Morán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.  
5 Indalecio Alfonso de San Casiano Otero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.  
8 Lorenzo Magán Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.  
10 Ceferino García Dorado.—Talla: 1'535 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.  
12 Ramón López de Isla Naranjo.—Talla: 1'535 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.  
15 José del Hoyo Burgos.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.  
16 Domingo Barrera Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.  
18 Tomás Alberturas Burgos.—Talla: 1'536 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

*Torres*

- 3 Feliciano Mariano Roperó Martínez Cava.—Soldado condicional

Número  
del  
sorteo

comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

- 6 Salustiano Muñoz Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 8 Cándido Polo Casanova.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 9 Eusebio Mezón Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

*Valdeavero*

- 1 Pablo Aparicio Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

*Valdetorres*

- 4 Aniceto de la Morena Moreda.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

*Valdilecha*

- 7 Segundo Rufz Crespo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

*Vallecas*

- 2 Guillermo Melgares Mejía.—Talla: 1'536 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 5 Florentino Alvir Lirio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 8 Antonio Pardo Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 12 Luis Gutierréz Villarejo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 15 Mariano Mesonero Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 18 Zacarías Humanes Perpiñan.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 22 Juan Godofredo Hernández Cortés.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 23 Ginés Moreno García.—Talla: 1'537 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 29 Andrés Mesonero Carrasco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 31 Antonio González Babia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 39 Enrique Camilo Zamorra Escribano.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 41 Enrique García Blanco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 47 Luis Muñoz Rubiales.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 53 Eustaquio Serrano Mateo.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 54 Félix Balbuena Luengo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 60 Fulgencio Sánchez Platas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 62 Juan Moya Romero.—Talla: 1'510 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

*Velilla de San Antonio*

- 1 Marcelo Mínguez González.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 2 Faustino Sánchez Simón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 3 Hermenegildo Soria Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 4 Florencio Barrios Fernández.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 5 Luis García Soria.—Pendiente.
- 6 José Sepúlveda.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

*Vicálvaro*

- 3 Marcelo Dorado Martínez.—Instrúyasele expediente de prófugo.
- 4 Julián Andrés Tejero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 5 Fructuoso García Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 8 Eustasio Martínez Aparicio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Número  
del  
sorteo

- 9 Marcos García Díaz.—Talla: 1'539 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 10 Agustín Diego Galera Muñoz.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 11 Antolín Cortezón Barrios.—Talla: 1'524 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 13 Enrique Sáez López.—Pendiente.

*Villar del Olmo*

- 2 Victoriano Alejo Rivera.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

*Horcajo*

- 5 Francisco Martínez Lozoya.—Reconocido el padre, impedido para el trabajo. Pendiente.

*Guadalupe*

- 13 Juan Rubio García.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

**Reemplazo de 1899***Audiencia*

- 5 Celestino Monroy Pérez.—Soldado útil por haber cesado su excepción.
- 11 Losé Lario Antolín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 12 José Cercos Meseguer.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 14 Agustín González.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
- 18 Juan Bautista Revuelta Núñez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 22 Mariano Matessanz Pascual.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 25 José Eduardo López Fernández.—Talla: 1'500 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 29 Gonzalo Padilla López.—Talla: 1'518 mm. Excluido temporalmente.
- 37 José Villarejo Plaza (conocido por Francisco).—Pendiente.
- 39 Teodoro Godino Jiménez.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 40 Máximo Sanz Ruiz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 49 Pablo Bergía Olmedo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 54 Francisco Collado Parejo.—Talla: 1'537 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 59 Saturnino Lorenzo Hernández Molillos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 65 Pedro de Pedro Mingo Meneses.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 66 Modesto Martínez Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 67 Federico Andújar Boda.—Soldado condicional comprendido en el caso cuarto del art. 87 de la Ley.
- 71 Timoteo Lobo del Barrio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 74 Benito Díaz Pérez.—Talla: 1'544 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 75 Pedro Cabezas González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 77 Angel Oporto García.—Talla: 1'505 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 79 Vicente Ruisánchez Rojo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 81 Francisco González Hernández.—Talla: 1'512 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 82 Francisco Carrillo Díaz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 83 Julio González Yunquera.—Talla: 1'524 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 84 Vicente Puyalls Bermejo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 103 Francisco Javier Lefler Benito.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 104 Francisco Martínez Muñoz (conocido por José).—Soldado útil por haber dado la talla de 1'550 milímetros.
- 111 Roberto Aguirre Moyano.—Pendiente.
- 117 Clemente Carmona Costa.—Soldado útil por haber cesado su excepción.
- 124 Jorge Francisco Tello Muñoz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 127 Lucas Suárez López.—Talla: 1'538 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 128 Francisco Márquez Aranguren.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 131 Segundo López Rufz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 135 Jovita Díaz y Díaz.—Soldado útil por haber cesado su excepción.
- 137 Juan Guijosa Molina.—Talla: 1'534 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 138 Juan Pablo Ergueta y Martín Albo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Número del sorteo

- 141 Manuel López Rueda.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 142 Mariano Lucio Marquina Tahona.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 143 José de Prado Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 144 Saturnino Tomás Nuñez Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 152 Rafael Rivate Heredero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 157 Vicente Sánchez Berecochea.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 158 Mariano Federico Bayona Baigorri.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 162 Víctor María Cortezo Collantes.—Pendiente.
- 173 Eusebio Mulet Mata.—Soldado útil por haber cesado su excepción.
- 176 José Arroyo Díaz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 177 Félix Quintela Rubio.—Soldado útil por haber dado la talla de 1'550 milímetros.
- 181 José Mnguez López.—Soldado útil por haber dado la talla de 1'550 milímetros.
- 185 Domingo Pedro Girón Estero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 188 Carlos Fernández Andújar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Informar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en la instancia promovida por el mozo Pedro Sebastián de Erice, número 117 del sorteo del reemplazo de 1899 y distrito de Palacio, en solicitud de que se le devuelvan las 1.500 pesetas consignadas para su redención del servicio militar activo, que no procede acceder á lo solicitado por haber surtido efecto la expresada redención.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones y clasificación de mozos de reemplazos anteriores, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus pa-

dres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dichos representantes que identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el fallo dictado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente accidental, Félix del Castillo.—El Secretario, Camilo Pozzi. 24.—853.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

### Zona de Colmenar Viejo

TERCER TRIMESTRE DE 1900

La recaudación de las contribuciones territorial, industrial, alcoholes y carruajes de lujo del expresado trimestre tendrá lugar en los pueblos de dicho partido en los días que á continuación se detallan y por los cobradores auxiliares que se expresan:

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
Ramón Gómez. Manuel Criado. Francisco Riaño.	Colmenar Viejo .....	8, 9, 10 y 11 de Agosto.
	Alcobendas.....	9 y 10 id.
	Becerril.....	11 y 12 id.
	Boalo.....	13 y 14 id.
	Chamartin.....	16 y 17 id.
	Chozas de la Sierra.....	23 y 24 id.
	Fuencarral.....	18, 19 y 20 id.
	Guadalix.....	17, 18 y 19 id.
	Hortaleza.....	23 y 24 id.
	Hoyo de Manzanares.....	5 y 6 id.
	Manzanares el Real.....	15 y 16 id.
	Miraflores.....	20, 21 y 22 id.
	Molar (El).....	4, 5 y 6 id.
	Moralzarzal.....	9 y 10 id.
	Navacerrada.....	7 y 8 id.
	Pedrezuela.....	2 y 3 id.
	San Agustín.....	7 y 8 id.
	San Sebastián de los Reyes.....	11 y 12 id.
Talamanca.....	3 y 4 id.	
Valdepiélagos.....	1 y 2 id.	

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes de dicha Zona.

Madrid 23 de Julio de 1900.—El Recaudador, Francisco Martín.

74.—715.

## Ayuntamientos

MADRID

### Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que doña Felisa Morato proyecta instalar un motor á gas de dos caballos de fuerza en la calle del General Pardiñas num. 52.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de este motor, expondrán por escrito ante esta Tenencia de Alcaldía durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 20 de Julio de 1900.—El Secretario, P. I. Manuel Martínez.

74.—722.

### Rozas de Puerto Real

Las relaciones de altas y bajas del padrón de cédulas personales de este distrito para el segundo semestre de 1900 se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 20 del corriente mes al 5 de Agosto próximo para oír reclamaciones.

Rozas de Puerto Real á 20 de Julio de 1900.—El Alcalde, Firmado.

74.—723.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

LEÓN

D. Juan Amoedo Bonelet, Teniente Coronel de la Zona de Reclutamiento de León, núm. 30, y Juez instructor de las diligencias previas en averiguación de los hechos ocurridos en la Cárcel de León en los días 30 y 31 de Diciembre último, con motivo de ir á dicho establecimiento á practicar actuaciones judiciales el Comandante del Regimiento de Burgos don Eusebio Leronés Balbás.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Juan Gimeno Lela, recluso que fué del citado establecimiento, del cual salió en libertad el 18 de Abril próximo pasado, desde cuya fecha se ignora su paradero, siendo sus señas de naturaleza las siguientes: natural de Madrid, hijo de Cayetano y de Manuela, vecino de Madrid, estado soltero, oficio jornalero, edad veintiocho años, sabe leer y escribir, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la Zona de Reclutamiento de León, con el fin de prestar declaración en las citadas diligencias.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido testigo, y caso de ser habido den conocimiento del punto de su residencia actual á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de León y en el *BOLETIN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*.

Dado en León á 30 de Junio de 1900.

—El Teniente Coronel Juez instructor, Juan Amoedo.—Por su mandado, el primer Teniente Secretario, Honorino Martínez. 67.—465.

### Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Prieto Aranda, de diecisiete años de edad, soltero, que ha habitado en la Carrera de San Francisco, número 8, guardilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *BOLETIN OFICIAL*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruyo por hurto, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 26 de Junio de 1900.—José García Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz. 67.—425.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un individuo que tomando el nombre de Leocadio Alejo Pérez y Montejano ingresó en caja el 4 de Febrero de 1899, para servir por el recluta Manuel Eusebio León y Salvador, como sustituto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración y practicar las diligencias conducentes en el sumario; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos diez milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, sin otras señas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid á 10 de Julio de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. 68.—490.

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 7 del mes de Febrero, ha admitido la demanda incidental incoada por doña Pilar Lafont y Zavaleta, contra D. José de Reina Cánovas, doña Aurora de las Peñas y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza

de la demandante, de la que se ha con-ferido traslado al demandado, y en su consecuencia emplazo con esta cédula á la doña Aurora de las Peñas para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos personán-dose en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que ha-ya lugar en derecho.

Madrid 10 de Julio de 1900.—El Es-cribano, Licenciado Vicente Moreno.  
68.—489.

#### CHINCHON

D. José Gayo y Vilches, Juez de ins-trucción del partido.

Por el presente se cita, llama y em-plaza á Juan Martínez González, vecino de Aranjuez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á ser reconocido por los médi-cos, lo que así tengo acordado en causa que instruyo por lesiones que padece el referido sujeto.

Dado en Chinchón á 9 de Julio de 1900.—José Gayo.—El Escribano, Fer-nando Ibáñez.  
68.—491.

### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Mariano García Fernández, cuyas de-más circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ex-tinguir la pena impuesta en juicio de fal-tas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1900.—V.º B.º=Vilches.—El Secretario, Maria-no Ordáx.  
67.—450.

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Mi-caela Gómez y María Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se igno-ran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ex-tinguir la pena impuesta en juicio de fal-tas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1900.—V.º B.º=Vilches.—El Secretario, Maria-no Ordáx.  
67.—449.

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juana Barroso Lampa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se igno-ran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ex-tinguir la pena impuesta en juicio de fal-tas, bajo apercibimiento de que si no lo ve-rifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1900.—V.º B.º=Vilches.—El Secretario, Maria-no Ordáx.  
65.—346.

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municipal

suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á En-carnación López, cuyas demás circunstan-cias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día compa-rezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1900.—V.º B.º=Vilches.—El Secretario, Maria-no Ordáx.  
65.—347.

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ra-món González Valero, cuyas demás cir-cunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1900.—V.º B.º=Vilches.—El Secretario, Maria-no Ordáx.  
67.—444.

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ma-ría Fernández, cuyas demás circunstan-cias y actual paradero se igno-ran, para que en término de segun-do día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1900.—V.º B.º=Vilches.—El Secretario, Maria-no Ordáx.  
67.—445.

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juana Bríngas y María Zamayo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1900.—V.º B.º=Vilches.—El Secretario, Maria-no Ordáx.  
67.—441.

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Rogelio Godoy Brieva, cuyas demás cir-cunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extin-guir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo veri-fica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1900.—V.º B.º=Vilches.—El Secretario, Maria-no Ordáx.  
67.—440.

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ana Martínez Serrano, cuyas demás cir-cunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día com-

parezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1900.—V.º B.º=Vilches.—El Secretario, Maria-no Ordáx.  
67.—458.

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ma-nuel López Vázquez, cuyas demás cir-cunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1900.—V.º B.º=Vilches.—El Secretario, Maria-no Ordáx.  
67.—447.

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Luis Ayllón Zurita, cuyas demás circun-stancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1900.—V.º B.º=Vilches.—El Secretario, Maria-no Ordáx.  
67.—455.

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Masda García, cuyas demás cir-cunstancias y actual paradero se igno-ran, para que en término de segun-do día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que ha-ya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1900.—V.º B.º=Vilches.—El Secretario, Maria-no Ordáx.  
67.—454.

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municip-al suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Durán Romero, cuyas demás cir-cunstancias y actual paradero se igno-ran, para que en el término de segun-do día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico Forense, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1900.—V.º B.º=Vilches.—El Secretario, Maria-no Ordáx.  
67.—447.

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Lázaro Arroyo Arribas, cuyas demás cir-cunstancias se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena im-puesta en juicio de faltas, bajo apercibi-miento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1900.—V.º B.º=Vilches.—El Secretario, Mariano Ordáx.  
67.—452.

### Parque de Sanidad Militar

Debiendo procederse por medio de su-basta pública y formando un solo lote, á la reposición y recomposición de 181 bol-sas de ambulancia, 19 mochilas y 7 bolsas sanitarias de grupa, en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 20 de Ju-nio ultimo, se anuncia al público que el acto de la referida subasta tendrá lugar el día 7 de Septiembre próximo, á las nueve de su mañana, en el local que ocupa este Parque, calle de Palos de Moguer, núm. 1, con sujeción á los plie-gos de condiciones facultativas legales y precios límites que se hallarán de ma-nifiesto, así como el material que se ha de recomponer y modelos del que se tra-ta de adquirir, que al efecto también se hallarán expuestos en los almacenes de este Establecimiento todos los días labo-rables de ocho á doce de la mañana has-ta el en que se verifique el remate.

El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional de contratación, aprobado por la Real orden de 18 de Junio de 1881 y disposi-ciones posteriores, mediante proposicio-nes arregladas en un todo al formulario inserto á continuación de este anuncio y con sujeción á las condiciones de los plie-gos y precios límites fijados.

Madrid 21 de Julio de 1900.—V.º B.º=El Presidente, J. Merino.—El Secre-tario, Generoso Beledo.

#### Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de... domiciliado en la calle de... núm..., con cédula per-sonal núm..., enterado del anuncio, plie-gos de condiciones y precios límites, con arreglo á los cuales el Parque de Sanidad Militar ha de subastar la reposición y recomposición de varios efectos de ma-terial sanitario, se compromete á entre-garlos bajos los precios siguientes:

Por cada... (á tantas pesetas en letra) (aquí se enumerarán con los precios to-dos los efectos que se han de adquirir y recomponer.)

Y para que sea válida esta proposi-ción, acompaña el documento justificati-vo del depósito de (tantas pesetas en letra) 5 por 100 del servicio á que se compro-mete, hecho en la Caja general de Depó-sitos, según se previene en la condición sexta del pliego y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

74.—712.

### Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 4 del mes entrante, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de guerra para la compra de harina de flor, de todo pan, trigo, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este cantón, debiendo ser escritas las propo-siciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones regla-mentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 25 de Julio de 1900.—El Comisario de guerra, Juan de Oscáriz.

74.—726.

Escuela tipográfica del Hospicio  
183 Teléfono 183